



Regidores
Zapopan

002328



Iniciativa que tiene por objeto derogar el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan, Jalisco y emitir en su lugar el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

HONORABLE AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN

Con anexos

En nuestro caracter de Regidores de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente:



Gobierno de
Zapopan

INICIATIVA

Que tiene por objeto derogar el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan, Jalisco y emitir en su lugar el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Para ello, me permito exponer los presentes:

Ciudad
de los niños

ANTECEDENTES Y MOTIVANTES:

1. Con base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga al Municipio "personalidad jurídica y patrimonio propios", además en su fracción IV, se establece la facultad de elaborar la presente iniciativa, en la cual se propone realizar los ajustes necesarios a las disposiciones jurídicas municipales, proporcionando mayor certeza jurídica, y certidumbre en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del municipio, con el objetivo de brindar un óptimo servicios a la ciudadanía.
2. El 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expide la Ley general de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
3. El artículo 2, fracción XIX, define a los municipios como sujetos obligados de la ley en comento, mientras que el artículo noveno transitorio obliga a las entidades federativas, municipios y alcaldías a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma.



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto derogar el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan, Jalisco y emitir en su lugar el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zapopan, Jalisco.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

4. El día 14 de mayo del año en curso el C. Diputado Esteban Estrada Ramírez, Presidente de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, presentó ante el H. Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de la Nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se encuentra en proceso de dictaminación en el H. Congreso.
5. Dicho proyecto de Ley establecería en su artículo 24 que los municipios deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de mejora regulatoria.
6. El quinto artículo transitorio del proyecto de Ley en comento establecería un término de 180 ciento ochenta días para que el Ayuntamiento expida las adecuaciones a nuestro reglamento que se pretenden por la presente iniciativa.
7. Después de un análisis detenido del la Ley General y del proyecto de la Nueva Ley estatal en materia de Mejora Regulatoria, así como del Reglamento municipal vigente, resulta conveniente emitir un nuevo Reglamento ya que la cantidad de reformas necesarias al reglamento son imprácticas, por lo que se anexa a la presente iniciativa la propuesta del nuevo reglamento.
8. La presente iniciativa se basa en una economía procesal, presentándose antes de ser promulgada la Nueva Ley de Mejora Regulatoria, pretendiéndose poder analizar en comisiones detenidamente e incorporar en el proceso de dictaminación cualquier cambio que hubiere a la Nueva Ley con respecto al proyecto de esta presentado con la Iniciativa ante el Pleno del Congreso referida en el punto cuarto anterior.
9. En virtud de los fundamentos y motivantes anteriormente mencionados, nos permitimos proponer a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno **turnar**, para su análisis, estudio y dictaminación, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de **Reglamentos y Puntos Constitucionales**, de **Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico** y de **Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo**, los siguientes puntos de:



Regidores
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto derogar el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan, Jalisco y emitir en su lugar el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se deroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Se expide el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zapopan, Jalisco en los términos del anexo de la presente iniciativa.

TERCERO.- Se faculta a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar toda documentación inherente al cumplimiento de los presentes puntos de acuerdo.

CUARTO.- Publíquense los presentes puntos de acuerdo en la Gaceta Municipal.



Ciudad
de los niños

ATENTAMENTE

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

ZAPOPAN, JALISCO, A 21 DE MAYO DE 2019
PALACIO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO.

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
REGIDOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
REGIDORA

Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

TÍTULO I

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público, así como de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal; se expide con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25, artículo 73 fracción XXIX-Y y artículo 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Mejora Regulatoria; artículos 15 fracción X y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Título Sexto de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 49 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. La Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, serán de aplicación supletoria en este Reglamento.

Artículo 3. El objeto del presente Reglamento es implementar la mejora regulatoria y la simplificación de trámites y servicios a través del análisis y evaluación continua de la Administración Pública Municipal, mediante la ejecución de las herramientas descritas, propiciando una mejora continua en la gestión gubernamental.

Artículo 4. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios, así como dependencias gubernamentales que le permitan coordinarse, evaluar y realizar de manera conjunta, los procesos de mejora regulatoria.

Artículo 5. El presente Reglamento tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Simplificar el marco jurídico a través de la eliminación parcial o total de los actos administrativos, que requieran una mejora regulatoria;
- II. Impulsar la homologación de trámites, formatos, requerimientos, padrones, procedimientos, procesos, reglamentos, así como cualquier acto administrativo de las dependencias municipales;
- III. Contribuir a la reducción y eliminación de tiempos, costos económicos, discrecionalidad, duplicidad de requerimientos, trámites y confusión administrativa;
- IV. Planear la mejora regulatoria con principios de calidad, transparencia, eficiencia, certeza jurídica y oportunidad, haciendo uso de los medios electrónicos;
- V. Promover y difundir la cultura de la mejora regulatoria en los Servidores Públicos del Municipio;
- VI. Instrumentar herramientas jurídico-administrativas, que nutran el proceso de mejora regulatoria, tales como un Programa Municipal, Registro de Trámites y Servicios, Análisis de Impacto Regulatorio y Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

- VII. Establecer mecanismos que permitan la presentación formal de quejas en cuanto a la correcta aplicación de la normatividad de un trámite y servicio, propuestas de mejora regulatoria y garantizar su atención; y
- VIII. Dar cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de modificación de las Regulaciones que las Dependencias Municipales pretenden expedir.
 - II. **AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio.
 - III. **Catálogo:** El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y Servicios de las Dependencias Municipales.
 - IV. **CGAIG:** Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.
 - V. **Comisión Municipal:** Es el órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta, con autonomía técnica y operativa en materia de Mejora Regulatoria.
 - VI. **Dependencias Municipales:** Son las entidades que integran la Administración Pública Municipal, que deberán colaborar de manera conjunta con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para elaborar propuestas regulatorias para su presentación ante el pleno del Ayuntamiento.
 - VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Es la Dirección de Mejora Regulatoria, quien es responsable de coordinarse con las Dependencias Municipales, en materia de Mejora Regulatoria.
 - VIII. **Ficha Técnica:** Información de cada trámite y servicio municipal que integra el RETYS.
 - IX. **Intervención técnica:** Se refiere a la aplicación de metodologías y herramientas encaminadas hacia la mejora, simplificación y sistematización de procesos, administrativa y regulatoria.
 - X. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - XI. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria.
 - XII. **Mejora Regulatoria:** Es el conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto eficientar la gestión pública en beneficio de la población y lograr la transparencia, opinión pública y justificación de las decisiones regulatorias.
 - XIII. **Observatorio:** El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.
- 

- XIV. **Opinión Técnica:** Documento que emite el Enlace de la Mejora Regulatoria, derivado del estudio del Análisis de Impacto Regulatorio y los anexos de la propuesta.
- XV. **Padrón:** El Padrón Municipal de servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación.
- XVI. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos o propuestas regulatorias de reglamentos o regulaciones que pretenden expedir, modificar o derogar las Dependencias Municipales en el ámbito de sus competencias, y que se presentan al análisis del Enlace de Mejora Regulatoria en los términos de este Reglamento.
- XVII. **Registro de Regulaciones:** Es el compendio municipal de las normativas de carácter general cuya denominación puede ser un Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de Carácter General, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla o Reglamento que expida cualquier sujeto obligado.
- XVIII. **Registro de Trámites y Servicios (RETYS):** Es el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios que ofrece la Administración Pública Municipal a la ciudadanía, en el que se establecen los requisitos, formatos e información necesaria para su realización.
- XIX. **Reglamento:** Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- XX. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Disposición de Carácter General, Disposición Técnica, que expida el Municipio.
- XXI. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas, que es el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio de bajo riesgo en el Municipio en el menor tiempo posible (72 horas hábiles o menos), reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular.
- XXII. **Servicio:** Es la actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, necesidades colectivas y se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas por el Municipio, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.
- XXIII. **Trámite:** Es cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o jurídicas presenten ante una Dependencia Municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 7. La Política de Mejora Regulatoria se orientará por los principios jurídicos que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;

- II. Seguridad jurídica que garantice los derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones de Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad y uso de las tecnologías de la información que fomenten el uso de vías digitales y garanticen la eficiente custodia de los trámites y servicios;
- VII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- VIII. Fomento a la competitividad y el empleo;
- IX. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, mejora de ambiente para hacer negocios, y
- X. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

TÍTULO II

Órganos de Mejora Regulatoria

Capítulo Único

Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, como órgano de consulta permanente y de vinculación con los sectores privado y público del Municipio, con el propósito de impulsar el proceso de Mejora Regulatoria, así como para promover y fomentar las políticas en esta materia, con las facultades establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8. La autoridad responsable de vigilar la observancia y aplicación del presente ordenamiento es la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, integrada por:

- I. Presidente de la Comisión:
 - a. Presidente Municipal.
- II. Secretario Técnico:
 - a. Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.
- III. Enlace de Mejora Regulatoria:
 - a. Director de Mejora Regulatoria.
- IV. Vocales:
 - a. Secretario del Ayuntamiento.
 - b. Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.



- c. Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad.
- d. Contralor Ciudadano.
- e. Tesorero Municipal.

Artículo 9. Todos los miembros de la Comisión Municipal establecidos en el artículo 8, fungirán como integrantes durante el periodo de la administración municipal en funciones, por lo que tendrán voz y voto en sus sesiones y deberán designar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que informe de su designación al Secretario Técnico. El suplente tendrá las facultades suficientes para la representación de su titular.

Los titulares de las Dependencias Municipales involucradas en la Mejora Regulatoria asumirán el cargo en la Comisión Municipal por el solo nombramiento.

Los cambios de denominación de los cargos públicos no afectarán la conformación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 10. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria podrá contar con la presencia de Invitados Especiales, que sean diestros en la materia, tales como un representante de la CONAMER, del Gobierno del Estado de Jalisco, Regidores, Coordinadores Generales del Municipio que no sean Vocales, Directores de las Dependencias Municipales, Organismos Públicos Descentralizados, Cámaras, Asociaciones y Academias legalmente constituidas y asentadas en el Municipio de Zapopan y el Estado de Jalisco.

Su asistencia debe resultar conveniente por las funciones que desempeña o los conocimientos que posean en el tema de la orden del día, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su intervención.

Artículo 11. Atribuciones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. Estudiar, analizar y revisar los ordenamientos legales vigentes que norman o inciden en la tramitología municipal, con el propósito de proponer las medidas de mejora regulatoria necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley y de este Reglamento;
- II. Gestionar y proponer procesos de Mejora Regulatoria en el Municipio de Zapopan;
- III. Revisar y aprobar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Asesorar a las Dependencias Municipales en la estructuración e implementación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Promover e impulsar uso de los medios electrónicos en el municipio, así como el uso de la firma electrónica avanzada, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos, buscando en todo momento la interoperabilidad de los sistemas y bases de datos de los gobiernos federal, estatal, municipales, los organismos autónomos y los sectores público y privado;
- VI. Promover la creación de centros de inclusión digital para la autogestión de trámites y servicios;

- VII. Establecer procedimientos para la acreditación ciudadana y el otorgamiento de herramientas o firmas para fomentar la identidad digital;
- VIII. Promover programas de capacitación ciudadana para el uso de medios electrónicos ante los desafíos de la alfabetización digital y la importancia de poder navegar en internet para una multiplicidad de fines educativos, laborales y sociales; y
- IX. Las demás que establezca este Reglamento, la ley en la materia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Proponer a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, las estrategias generales en materia de Mejora Regulatoria;
- IV. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias Municipales;
- V. Fomentar la participación activa de todos los miembros de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Rendir al Ayuntamiento, anualmente o cuando este lo solicite, el informe de actividades de la Comisión Municipal; y
- VII. Las demás que establezca este Reglamento, la ley en la materia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria a las Sesiones del mismo;
 - II. Elaborar el orden del día, levantar y recabar las firmas de las actas de cada sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
 - III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
 - IV. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
 - V. Apoyar en la realización del análisis y los estudios necesarios, en coordinación con las Dependencias Municipales;
 - VI. Servir de enlace con las Dependencias Municipales, con el fin de facilitar y coordinar los proyectos relativos a la Mejora Regulatoria;
 - VII. Elaborar los informes que deberán rendirse al Ayuntamiento y en su caso, a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, de conformidad a los reportes que remitan los titulares de las Dependencias Municipales involucradas y a los Análisis de Impacto Regulatorio elaborados;
- 

- VIII. Impulsar y coordinar, en su caso, con el apoyo de las Dependencias Municipales, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y servicios, así como los procedimientos y procesos de los mismos;
- IX. Instruir al Enlace de Mejora Regulatoria para la formulación de la metodología en materia de mejora regulatoria;
- X. Apoyarse en el Enlace de Mejora Regulatoria, para el mejor desempeño de sus actividades; y
- XI. Las demás que establezca este Reglamento, la ley en la materia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. El Enlace de Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar, en conjunto con las Dependencias Municipales, las agendas regulatorias y programas de mejora regulatoria que impacten en la agilización, simplificación u optimización de los procesos administrativos y operativos internos garantizando mayores beneficios para los usuarios;
- II. Coordinar las acciones con otros órganos de gobierno;
- III. Recibir, analizar, y elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante y Ex post respecto de las propuestas regulatorias;
- IV. Remitir al Secretario Técnico el informe de los Análisis de Impacto Regulatorio elaborados y sus propuestas;
- V. Publicar en el Portal Web Oficial del Municipio, las opiniones técnicas Ex ante, Ex post y exenciones del AIR, los Programas de Mejora Regulatoria y las Agendas Regulatorias salvo los establecidos en este Reglamento;
- VI. Asesorar a las Dependencias Municipales, en temas relacionados de Mejora Regulatoria;
- VII. Proponer procesos de regulación en los trámites que presenten mayor problemática ante la ciudadanía, si es que así lo requieran;
- VIII. Establecer el formato del RETYS, con base en las necesidades del Enlace de Mejora Regulatoria;
- IX. Administrar el RETYS, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y manuales de procedimientos aplicables, así como cerciorarse de la vigencia de la información que se encuentra publicada por las Dependencias Municipales y expedir los lineamientos técnicos y tecnológicos con que operará el mismo;
- X. Administrar y dar seguimiento dentro de los respectivos ámbitos de competencia el mecanismo de Protesta Ciudadana, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y manuales de procedimientos y procesos aplicables, así como expedir los lineamientos técnicos y tecnológicos con que operará el mismo, permitiendo la captación de las quejas respecto a trámites municipales;
- XI. Supervisar y coordinar el Registro Municipal de Regulaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y manuales de procedimientos y procesos aplicables, así como mantenerlo actualizado y expedir los lineamientos técnicos y tecnológicos con que operará el mismo;
- XII. Supervisar y coordinar el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y manuales de procedimientos y procesos aplicables, así



como mantenerlo actualizado y expedir los lineamientos técnicos y tecnológicos con que operará el mismo;

- XIII. Recibir las denuncias ciudadanas sobre exceso de discrecionalidad de los funcionarios en los trámites del Ayuntamiento, por medio de la Protesta Ciudadana para efecto de que sean tomados en cuenta al integrar los Programas Municipales de Mejora Regulatoria;
- XIV. Brindar la asesoría, capacitación y apoyo técnico a las Dependencias Municipales, para el desarrollo de propuestas de sistemas y medios de comunicación electrónicos que contribuyan a la Mejora Regulatoria;
- XV. Proponer y promover la realización de análisis de los procedimientos y procesos vinculados con los trámites y servicios en las Dependencias Municipales y su automatización de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Línea Zapopan y del Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- XVI. Promover acciones de difusión, capacitación y especialización en materia regulatoria;
- XVII. Promover el uso de un indicador municipal de mejora regulatoria, a efecto de medir los resultados en la materia;
- XVIII. Desarrollar las metodologías necesarias para impulsar la mejora regulatoria en el municipio;
y
- XIX. Las demás que establezca este Reglamento, la Ley Estatal, la Ley General de Mejora Regulatoria y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Las atribuciones del Representante del Gobierno del Estado de Jalisco serán las siguientes:

El representante del Gobierno del Estado será la persona que designe la Secretaría de Desarrollo Económico, con las siguientes atribuciones:

- I. Ser Enlace entre los sectores público, privado y social del Estado de Jalisco con la Administración Pública de Zapopan. Podrá recibir y atender las opiniones, quejas y propuestas existentes en materia de Mejora Regulatoria;
- II. Proponer a la Administración Pública Municipal de Zapopan, a través del Enlace de Mejora Regulatoria, las propuestas relativas a mejorar los procesos;
- III. Asesorar en materia de Mejora Regulatoria, al Municipio de Zapopan;
- IV. Las demás que establezca este Reglamento, la ley en la materia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Las Dependencias Municipales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria planes, programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente Reglamento;
 - II. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, en lo que a su Dependencia corresponde;
 - III. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, procurando que éstas generen beneficios superiores a sus costos para la sociedad;
 - IV. Apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades económicas en el municipio, mediante la atención y asesoría a la ciudadanía;
- 

- V. Implementar mecanismos para detectar necesidades en materia de Mejora Regulatoria y analizar las propuestas ciudadanas, con el objeto de simplificar y agilizar los procedimientos o procesos de trámites y servicios;
- VI. Proponer acciones de capacitación para los servidores públicos involucrados en el área de Mejora Regulatoria;
- VII. Aprobar las acciones necesarias para mejorar la regulación en su ámbito de competencia; y
- VIII. Las demás que establezca este Reglamento, la ley en la materia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Los titulares de las Dependencias Municipales designarán a un responsable encargado que los represente ante el Enlace de Mejora Regulatoria, para elaborar propuestas regulatorias que impulsen el cumplimiento del Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

Los participantes referidos en el presente artículo tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Sesiones Ordinarias de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 18. La Comisión Municipal sesionará cuantas veces se considere necesario, debiendo hacerlo por lo menos ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para poder sesionar de manera válida, por lo que deberá citárseles con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión, apercibiéndoles que, de no presentarse en la hora establecida, se sesionarán con los miembros presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las actas de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberán ser levantadas, preferentemente en la misma sesión y firmadas por todos los asistentes. Dichas actas contendrán todos los acuerdos que se tomen en la sesión.

TÍTULO III

Herramientas de Mejora Regulatoria

Capítulo I

Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 19. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de las Dependencias Municipales, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para las Dependencias Municipales, en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todas las Dependencias Municipales, en el ámbito de sus competencias.

El Catálogo estará integrado por:



- a) El Registro Municipal de Regulaciones;
- b) El Registro Municipal de Trámites y Servicios (RETYS);
- c) El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y
- d) La Protesta Ciudadana.

Sección I

Registro Municipal de Regulaciones

Artículo 20. El Registro Municipal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del Municipio. Las áreas responsables de conformidad a sus competencias deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Registro.

Para tal efecto, el Enlace de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos, manuales y procedimientos para que las áreas responsables de conformidad a sus competencias tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.

Artículo 21. El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII. La demás información que se señale la Ley General y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Las áreas responsables de conformidad a sus competencias deberán asegurarse de que las regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones. En caso de que el Enlace de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento a las áreas responsables para que éstas subsanen la información en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

Artículo 22. El Archivo General del Municipio de Zapopan será el responsable de publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones. El Enlace de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus competencias y en los términos establecidos en este Reglamento y de Ley General, deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para compilar y revisar la información vertida en el Registro Municipal de Regulaciones.

Sección II

Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 23. El Enlace de Mejora Regulatoria, coordinará y fijará las bases para la creación y publicación del Registro Municipal de Trámites y Servicios electrónico denominado RETYS, en el que se inscribirán los trámites y servicios, estableciendo los requisitos, plazos y costos de conformidad a los estatutos municipales aplicables.

Se actualizará la información contenida en las fichas técnicas que capturen las Dependencias Municipales, en periodos anuales para los que generen costos para el usuario y en cualquier momento para los que se efectúen por cambios normativos o circunstanciales.

El Catálogo deberá cumplir con los criterios del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios.

Artículo 24. La información de las fichas técnicas deberá entregarse en la forma en que el Enlace de Mejora Regulatoria determine y para lo cual deberá inscribirlas en el RETYS, previa validación.

La solicitud para la habilitación del acceso a RETYS, se presentará por escrito al Enlace de Mejora Regulatoria y deberá manifestar el sustento u ordenamiento que justifica el alta o en su caso la modificación del trámite. Para el supuesto en que se solicite la baja del trámite, será necesario que manifieste la justificación de la baja, señalando los motivos o en su caso el ordenamiento, disposición o sustento jurídico en específico correspondiente para la aplicación de la baja.

El Enlace de Mejora Regulatoria, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, verificará su procedencia y habilitará el acceso a RETYS a la persona que corresponda.

En caso de que existan observaciones respecto a la solicitud presentada por la Dependencia Municipal, el Enlace de Mejora Regulatoria las hará de su conocimiento mediante escrito correspondiente, para que la dependencia atienda y realice las modificaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones.

Artículo 25. El Enlace de Mejora Regulatoria notificará a la Dependencia Municipal de la procedencia de la solicitud y le habilitará el acceso al RETYS por un máximo de cinco días hábiles para realizar las modificaciones que sean pertinentes y altas de un trámite.

Recibidos los cambios realizados por la Dependencia Municipal, el Enlace de Mejora Regulatoria validará en el plazo de dos días hábiles, si la información se encuentra de conformidad a los reglamentos u ordenamientos jurídicos que correspondan y la remitirá al titular de la Dependencia Municipal, para que realice la validación del trámite y la publicación correspondiente en la plataforma oficial del Municipio, en un máximo de cinco días hábiles.

En el supuesto de que la información agregada a la ficha no cubra con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento, el Enlace de Mejora Regulatoria podrá requerir a la dependencia que amplíe o adicione la información que sea necesaria para que la haga llegar en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones.

Artículo 26. En caso de que la Dependencia Municipal discrepe de las observaciones realizadas, así lo hará del conocimiento al Enlace de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días hábiles siguientes

a su recepción. En este supuesto y una vez analizados los argumentos esgrimidos por la Dependencia Municipal y en caso de prevalecer total o parcialmente las observaciones emitidas de origen, el Enlace de Mejora Regulatoria, enviará de inmediato a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quien resolverá en definitiva en Sesión Extraordinaria, sobre la información que debe permanecer en la ficha técnica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 27. Las Dependencias Municipales deberán notificar al Enlace de Mejora Regulatoria, cualquier modificación a la información inscrita en el RETYS, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación o adición.

El Registro deberá actualizarse conforme a los ordenamientos legales vigentes y a la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Para tales efectos, las dependencias enviarán al Enlace de Mejora Regulatoria las fichas técnicas que hubieren sufrido alguna modificación actualizadas dentro de los diez primeros días hábiles de cada año.

Artículo 28. La información contenida en el RETYS deberá estar prevista en leyes, reglamentos, decretos o cuando proceda, en normas y acuerdos generales expedidos en el Municipio.

En mérito de lo anterior, las Dependencias Municipales no podrán solicitar requisitos ni realizar trámites adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Artículo 29. El Registro, se integrará por las fichas técnicas de los trámites y servicios municipales, las cuales incluirán:

- I. Dependencia Responsable;
 - II. Nombre del trámite o servicio;
 - III. Homoclave;
 - IV. Tipo de trámite;
 - V. Fundamentación Jurídica;
 - VI. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
 - VII. Quien puede presentar el trámite;
 - VIII. Descripción ciudadana;
 - IX. Datos del funcionario para resolución del trámite;
 - X. Los canales de atención del trámite;
 - XI. Plazo máximo o de prevención que tiene la entidad para resolver el trámite o servicio, en su caso, si se aplica la afirmativa o negativa ficta;
 - XII. Tipo de resolución que se emite;
 - XIII. Vigencia de la resolución que se emite;
 - XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio;
 - XV. Monto de los derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;
 - XVI. Lugar donde se debe realizar el pago;
 - XVII. Vigencia del monto en caso de que aplique;
 - XVIII. Periodo de presentación si aplica y meses en los que debe presentarse;
 - XIX. Comentarios respecto al trámite;
- 

- XX. Sector económico y subsector con base al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
- XXI. Señalar si para solicitar el trámite, se requiere del cumplimiento de otro trámite previo o uno posterior;
- XXII. A quién va dirigido el trámite;
- XXIII. Categoría del trámite;
- XXIV. Familia del trámite;
- XXV. Documentos/requisitos para realizar el trámite;
- XXVI. Documento de salida del trámite;
- XXVII. Nombre de la oficina donde se puede presentar el trámite;
- XXVIII. Unidad administrativa a la que pertenece la oficina;
- XXIX. Número de teléfono, correo electrónico, dirección georreferenciada, datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XXX. Horarios y días de atención, recepción y entrega;
- XXXI. Plazo promedio de resolución;
- XXXII. Campos del Programa SIMPLIFICA (programa coordinado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria);
- XXXIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
- XXXIV. Demás información que establezca este Reglamento, la ley en la materia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección III

Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.

Artículo 30. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado del total de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar las dependencias municipales; y
- III. La información que se determinen en los lineamientos y manuales emitidos por el Enlace de Mejora Regulatoria, la Ley General y las disposiciones que expida la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 31. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo y en el cumplimiento de las regulaciones existentes. Las Dependencias Municipales a través de los enlaces que designen, serán las encargadas de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la habilitación, las Dependencias Municipales deberán informar y justificar al Enlace de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 32. El Padrón contará con los datos siguientes de los servidores públicos:

- I. Nombre y fotografía del Servidor Público;
- II. Domicilio de la oficina, teléfono, extensión y correo electrónico del área;
- III. Nombre del titular;
- IV. Cargo del titular;
- V. Fundamento de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias que puede llevar acabo el Servidor Público;
- VI. Horarios de atención y servicio del Servidor Público;
- VII. Sector de aplicación; y
- VIII. Número telefónico de atención de contacto de Contraloría Ciudadana.

Así también con los que se establezcan en los lineamientos y manuales emitidos por el Enlace de Mejora Regulatoria, la Ley General y las disposiciones que expida la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 33. El Padrón deberá ser actualizado por las Dependencias Municipales a través del enlace designado, incluyendo información estadística, sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar de manera bimestral y la demás información que se prevea en el manual que emita el Enlace de Mejora Regulatoria, la Ley General y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 34. Las Dependencias Municipales serán las responsables de administrar y publicar la información del Padrón. El Enlace de Mejora Regulatoria será el responsable de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Las Dependencias Municipales serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que el Enlace de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará a las Dependencias Municipales en un plazo de cinco días hábiles. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para las Dependencias Municipales, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Enlace de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días hábiles, la información en el Padrón.

Sección IV

Protesta Ciudadana

Artículo 35. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue o altere la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, XXI, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI y XXXIII del artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 36. El Enlace de Mejora Regulatoria dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por el Enlace de Mejora Regulatoria que emitirá su opinión en un plazo de cinco días hábiles, dando contestación al ciudadano que la presentó y vista de la misma, a las Dependencias Municipales pertinentes y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

La Comisión Municipal emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana.

Artículo 37. El Enlace de Mejora Regulatoria, dará seguimiento a la atención que las Dependencias Municipales y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente a la Comisión Municipal.

Capítulo II

Agenda Regulatoria

Artículo 38. Las Dependencias Municipales deberán presentar su Agenda Regulatoria ante el Enlace de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días del mes de mayo de cada año, misma que podrá ser aplicada en el periodo subsecuente de junio a abril. La Agenda Regulatoria de cada Dependencia Municipal deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dicho periodo.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las Dependencias Municipales, al Enlace de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días hábiles. El Enlace de Mejora Regulatoria remitirá a las Dependencias Municipales las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de las Dependencias Municipales deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las Dependencias Municipales podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 39. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las Dependencias Municipales demuestren al Enlace de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Las Dependencias Municipales demuestren al Enlace de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, desregule o simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto, el Enlace de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y
- V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el Presidente Municipal.

Capítulo III

Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 40. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstos representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Debe contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La CGIAG en colaboración con el Enlace de Mejora Regulatoria, desarrollarán las capacidades necesarias para que las Dependencias Municipales encargadas de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, cuenten con el conocimiento y habilidades para realizarlas.

La Comisión Municipal aprobará los lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberá expedir el Enlace de Mejora Regulatoria, respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 41. El Análisis de Impacto Regulatorio tiene los siguientes tipos:

- a. Exención de Análisis de Impacto Regulatorio: es la resolución emitida por el Enlace de Mejora Regulatoria, en la que se exime de la presentación de Análisis de Impacto Regulatorio a las Dependencias Municipales.
- b. Análisis de Impacto Regulatorio de Alto Impacto: es el Análisis de Impacto Regulatorio que, como resultado del uso de la Calculadora de Impacto de la Regulación, señala un alto potencial de la propuesta.
- c. Análisis de Impacto Regulatorio de Moderado Impacto: es el Análisis de Impacto Regulatorio que se debe presentar cuando, como resultado del uso de la Calculadora de Impacto de la Regulación, el impacto potencial de la propuesta regulatoria es moderado.

Artículo 42. Las Propuestas Regulatorias, podrán ser justificadas mediante el AIR, por lo que la Dependencia Municipal o en su caso la Comisión Edilicia responsable, si así se estimara necesario,

deberá solicitar su elaboración al Enlace de Mejora Regulatoria, mediante la cual deberá señalar si requiere la opinión ciudadana.

En el supuesto de que la regulación no implique costos de cumplimiento para los particulares, el Enlace de Mejora Regulatoria, realizará la Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

No se solicitará el Análisis de Impacto Regulatorio tratándose de Propuestas Regulatorias en materia de seguridad pública, o que versen sobre la materia fiscal (de ingresos y egresos) en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Artículo 43. La elaboración, tramitación y dictaminación del AIR, deberá efectuarse atendiendo a lo señalado en el presente capítulo, así como a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Enlace de Mejora Regulatoria.

Lo anterior se llevará a cabo, en concordancia a las atribuciones que al respecto tiene la Secretaría del Ayuntamiento, en cuanto a la revisión de las Propuestas Regulatorias con base en su facultad reglamentaria.

Artículo 44. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá especificar los siguientes aspectos:

- I. Nombre de la Propuesta Regulatoria: en la que se establecerá si la norma será una iniciativa, reforma, abrogación o derogación;
- II. Tema de la Propuesta Regulatoria: en donde se especificará el contenido que da origen a la mejora regulatoria;
- III. Dependencia que emite la Propuesta Regulatoria: es aquella que forma parte del Municipio y que promoverá la mejora regulatoria;
- IV. Editor de la Propuesta Regulatoria: es el responsable encargado de la mejora regulatoria en su Dependencia;
- V. Clasificación de la Propuesta Regulatoria: es el tipo al que corresponde la mejora regulatoria;
- VI. Antecedente Jurídico de la Propuesta Regulatoria: en este se establecerá si la mejora regulatoria atiende a la reforma o mandato de alguna norma federal, estatal o municipal;
- VII. Datos del Editor: en este se indicará los generales del editor de la propuesta regulatoria o de persona diversa que realice la propuesta en el sistema de la misma;
- VIII. Resumen de la Propuesta Regulatoria: se describirá de manera breve y objetiva en qué consiste la mejora regulatoria;
- IX. Manifestación de Publicación de la Propuesta: en este se señalará, por parte de la Dependencia Municipal promovente, si la Propuesta Regulatoria debe o no publicarse de acuerdo al tipo de mejora regulatoria que se esté proponiendo, dicha publicación será por veinte días hábiles;
- X. Contestación del Cuestionario de Costos: con este se definirá si la Propuesta Regulatoria tiene costo o no;
- XI. Contestación del Cuestionario de Calculadora: con este, se establecerá si la Propuesta Regulatoria es de moderado impacto o de alto impacto;
- XII. Contestación del Cuestionario de Moderado Impacto o de Alto Impacto: se generará únicamente cuando la calculadora dé como resultado este tipo de impacto;
- XIII. Justificación Legal: en la que se fundamentará la Propuesta Regulatoria;

- XIV. Explicación de la problemática: es la descripción de aquello que da origen a la necesidad de la Propuesta Regulatoria y los objetivos que ésta persigue;
- XV. Anexos: son los documentos que deberán adjuntarse al Análisis de Impacto Regulatorio y que sirven para justificar la Propuesta Regulatoria;
- XVI. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- XVII. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- XVIII. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación; y
- XIX. La demás información que se requiera, una vez que se analice la propuesta de mejora regulatoria.

Artículo 45. El Enlace de Mejora Regulatoria podrá requerir a la Dependencia Municipal la ampliación o corrección de información que sea necesaria para la elaboración del AIR, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y a los lineamientos, para que sea remita dentro de los cinco días hábiles al requerimiento.

Artículo 46. El Enlace de Mejora Regulatoria, contará con treinta días hábiles para realizar y remitir el Análisis de Impacto Regulatorio a la Dependencia Municipal y/o Comisión Edilicia solicitante.

Artículo 47. Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, las Dependencias Municipales adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias, y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, el Enlace de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales y nacionales en la materia, podrán solicitar a las Dependencias Municipales la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días hábiles con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, el Enlace de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Capítulo IV

Programa Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 48. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico municipal e impulsar el desarrollo económico del mismo;

- II. Impulsar la creación de políticas y estrategias que promuevan la armonización, homologación y simplificación administrativa y normativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las Dependencias Municipales, así como para eficientar el desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Coadyuvar en el desarrollo de los sectores económicos estratégicos para el Municipio, incrementando su competitividad, a través de la Mejora Regulatoria;
- IV. Formular instrumentos que promuevan el acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Municipio, en particular la correspondiente a trámites, funciones y servicios públicos;
- V. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y
- VI. Proponer los mecanismos de coordinación y colaboración del Municipio con las dependencias del Gobierno del Estado y Federales, a fin de lograr el objeto del presente Reglamento, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 49. El Programa de Mejora Regulatoria, se elaborará cada año en el primer trimestre y contendrá la planeación de las acciones de simplificación de trámites y servicios municipales que pretenden ser creados, modificados o eliminados durante el año que transcurre.

El Enlace de Mejora Regulatoria establecerá los Lineamientos para la correcta interpretación y operación del Programa Municipal y se publicará en el Portal Oficial del Municipio, contemplando los siguientes aspectos:

- I. Marco legal y Dependencias Municipales involucradas;
- II. Objetivos específicos;
- III. Estrategias a seguir;
- IV. Seguimiento y evaluación;
- V. Planeación de la siguiente anualidad, especificando las acciones de simplificación de los trámites, el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y
- VI. Las demás que les encomiende la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria o que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 50. La elaboración del Programa Municipal de Mejora Regulatoria será coordinada por el Enlace de Mejora Regulatoria en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a las Dependencias Municipales con propuestas específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Las Dependencias Municipales deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días hábiles. La opinión del Enlace de Mejora Regulatoria y la contestación de las Dependencias Municipales serán publicadas en el Portal Oficial del Municipio.

Artículo 51. El Enlace de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días naturales, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Las Dependencias Municipales deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones

por las que no se considera factible su incorporación, teniendo para esto, cinco días hábiles una vez recibidos.

Artículo 52. Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para las Dependencias Municipales y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, las Dependencias Municipales únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa del Enlace de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

Capítulo V

Certificación al Mérito Regulatorio

Artículo 53. Los Programas de Mejora Regulatoria, son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de las Dependencias Municipales cumplan con el objeto de este Reglamento. Buscando fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales y en cumplimiento de las obligaciones en la materia, el Enlace de Mejora Regulatoria otorgará la Certificación al Mérito Regulatorio a la Dependencia Municipal que así lo acredite.

Para obtener la Certificación al Mérito Regulatorio, las Dependencias Municipales deberán dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 50 de este Reglamento y en su caso deberán acompañar una solicitud de intervención técnica a la Dirección de Mejora Regulatoria, en la que se observará el compromiso de atender las recomendaciones que emita el Enlace de Mejora Regulatoria, las cuales serán de carácter vinculante de acuerdo a las competencias y atribuciones que le correspondan a la Dependencia Municipal solicitante.

Artículo 54. Las Intervenciones Técnicas a que se refiere el artículo anterior se realizarán a petición de las Dependencias Municipales, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida el Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 56. El Enlace de Mejora Regulatoria publicará en el Portal Oficial del Municipio un listado que contendrá los reconocimientos vigentes y deberán notificar a la Comisión Municipal sobre la creación, modificación o extinción de su Programa Municipal de Mejora Regulatoria. Cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en este Reglamento, la Comisión podrá revocar el reconocimiento correspondiente.

Capítulo VI

Sistema de Apertura Rápido de Empresas (SARE)

Artículo 57. En apego al programa creado por la CONAMER, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) es un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo, garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la

solicitud debidamente integrada. El SARE será operado conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento vigente y las demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia, deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa de bajo riesgo;
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- III. Catálogo de giros de bajo riesgo con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- IV. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, la coordinación con otras Dependencias Municipales e interacciones con el emprendedor; y
- V. Resolución máxima en menos de tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo.

Artículo 58. El Ayuntamiento, a través de un acuerdo, aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social.

Artículo 59. La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 60. El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE).

Capítulo VII

Capacitación y Mejora Continua del Proceso de Mejora Regulatoria

Artículo 61. El proceso de mejora regulatoria requiere ser actualizado de manera constante para lograr que responda a los objetivos que lo motivan, por lo que de manera periódica, el Enlace de Mejora Regulatoria impartirá talleres y cursos de capacitación a los servidores públicos municipales, a fin de mantenerlos al tanto de las acciones jurídicas, administrativas, técnicas, informáticas y de simplificación de procesos internos y externos que se traduzcan en trámites y servicios hacia la ciudadanía.

Todo programa de capacitación fomentado por instancias internacionales y nacionales con el objetivo de fomentar la mejora regulatoria será del interés del Municipio para que los funcionarios de la Dirección de Mejora Regulatoria acudan a tales programas con el objetivo de desarrollar habilidades y conocer las políticas más relevantes y actuales en la materia.

TÍTULO IV

Capítulo Único

Derechos y Obligaciones de los Administrados

Artículo 62. Los derechos de los administrados, en materia de Mejora Regulatoria serán los siguientes:

- I. El requerimiento o solicitud por parte de los servidores públicos municipales únicamente de los trámites y requisitos inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- II. La prestación de los servicios por parte de los servidores públicos municipales inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El acceso a los proyectos de regulación, opiniones técnicas o exenciones de AIR que estarán publicadas en Portal Oficial del Municipio;
- IV. Interponer los recursos legales procedentes si las autoridades en mejora regulatoria incumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento; y
- V. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. Los administrados, en materia de mejora regulatoria, estarán obligados a:

- I. Realizar los trámites a que estén obligados de conformidad a las leyes y reglamentos aplicables; y
- II. Presentar todos los requisitos que se establezcan en el Registro Municipal de Trámites y Servicios para la realización de los mismos.

Los interesados afectados por los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades municipales en el desempeño de sus atribuciones respecto al presente Reglamento, podrán interponer los recursos que se encuentran previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Título V

Capítulo Único

Infracciones y Sanciones

Artículo 64. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte de los servidores públicos del municipio será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 65. El Enlace de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

Artículo 66. Son infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables para los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omitir notificar al Enlace de Mejora Regulatoria las modificaciones en el RETYS, en el término establecido en el presente Reglamento;
- II. Omitir presentar ante el Enlace de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio, a la propuesta de una regulación;
- III. Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales de los inscritos y publicados en el RETYS;
- IV. Incumplimiento de plazos de respuesta señalados en el RETYS;
- V. No actualizar el RETYS, en los términos establecidos en este Reglamento; y
- VI. Omitir presentar ante la Comisión Municipal, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria de la Dependencia Municipal correspondiente.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será causal de responsabilidad para el servidor público.

TÍTULO VI

Capítulo Único

Gobierno Electrónico

Artículo 67. El Gobierno Electrónico, consiste en el uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas como Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), con la finalidad de propiciar que las autoridades gubernamentales actúen con mayor eficacia y eficiencia, a fin de que los servicios que prestan sean más accesibles para la ciudadanía, permitan un mejor y más rápido acceso a la información, se eviten actitudes discrecionales, se reduzca al máximo la corrupción en materia de trámites y se brinde una imagen de responsabilidad y transparencia.

Artículo 68. El Enlace de Mejora Regulatoria en coordinación con las Dependencias Municipales involucradas, impulsarán estrategias en materia de gobierno electrónico que faciliten la realización de trámites y procesos, con el fin de agilizarlos, estandarizarlos y evitar o reducir al máximo la discrecionalidad de las autoridades, ya sea a través de unidades o centros informáticos, módulos, kioscos y otros medios electrónicos para la realización de trámites, entre otros.

Artículo 69. El Enlace de Mejora Regulatoria, analizará y en su caso implementará una base electrónica que contenga los datos de identificación de las personas físicas o jurídicas, que realicen trámites ante una o varias dependencias municipales, a fin de documentar la información sobre la constitución, funcionamiento y representación de las personas jurídicas y la correspondiente a las personas físicas, necesaria para realizar trámites y servicios ante todas las Dependencias Municipales.

Artículo 70. En armonía con el Reglamento de Línea Zapopan y del Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Zapopan, el presente Reglamento impulsa la utilización de las plataformas digitales para la autogestión de trámites y servicios, así como para la integración de expedientes ciudadanos electrónicos que fomenten la interoperabilidad gubernamental, la estandarización y una eficaz



custodia de los mismos.

Artículo 71. El Sistema de Ventanilla Digital representa el medio de comunicación abierto e incluyente para que los ciudadanos canalicen sus trámites y servicios de manera remota o presencial. Lo anterior previo registro ciudadano y autenticación de identidad digital, para una eficaz custodia y resolución de los mismos.

A través del Sistema de Ventanilla Digital los entes de gobierno habrán de promover la migración de sus procesos presenciales con objeto de hacerlos más ágiles, seguros y transparentes.

El Sistema de Ventanilla Digital, permitirá la interoperabilidad gubernamental y la conformación de un repositorio digital. Lo anterior previa acreditación de los sujetos obligados o dependencias acreditadas para la emisión de actos de autoridad de los funcionarios acreditados bajo los lineamientos establecidos para tal fin, sean estos a través de la autenticación de FIEL o cuenta de usuario y contraseña según se establezca.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se derogan aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al presente ordenamiento.

Tercero. La instalación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá publicarse a más tardar sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

